846.
31 de mayo de 1963.
8:32 A.M.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento del Trabajo
San Juan, P. R.

Aprobado: Adolfo Ponte Doria
Secretario de Estado, Interino.

JUNTA DE SALARIO MINIMO

ORDEN APLICABLE AL TRABAJO A DOMICILIO EN LA INDUSTRIA DE MANUFACTURA DE ARTICULOS DE AGUJA, ALMOHADAS Y "MATTRESSES" PARA EL COMERCIO LOCAL

Segunda Revisión (1963)

Artículo I - Base Legal - La presente orden se aprueba al amparo de lo que dispone la Sección 20 de la Ley 96 de 26 de junio de 1956, enmendada, (Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico).

Artículo II - Definiciones

(a) Los términos "patrono", "empleado o trabajador" y "subcontratista" tienen en esta orden el mismo significado que les da la Ley 163 de 15 de mayo de 1939, enmendada, (Ley de Trabajo Industrial a Domicilio); pero en cuanto al pago del salario mínimo concierne los términos "patrono" y "empleado o trabajador" tienen, además, el mismo alcance que les da la Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico (Ley 96 de 26 de junio de 1956, enmendada).

(b) Industria de Manufactura de Artículos de Aguja, Almohadas y "Mattresses" para el Comercio Local es aquella definida en el Decreto Mandatorio Núm. 35 - Segunda Revisión (1963) de la Junta de Salario Mínimo de Puerto Rico.

Artículo III - Salario Mínimo - Todo patrono deberá pagar a cada uno de sus empleados o trabajadores por labores realizadas a domicilio en la Industria de Manufactura de Artículos de Aguja, Almohadas y "Mattresses" para el Comercio Local un salario no menor del que se especifica a continuación computado a razón de cincuenta y cinco (55) centavos por hora, salario mínimo que fija el Decreto Mandatorio Núm. 35 - Segunda Revisión (1963), en vigor desde el miércoles 8 de mayo de 1963.

(a) Ropa Cosida Total o Parcialmente a Máquina: la suma correspondiente por docena que aparece en el Apéndice I de esta orden;

(b) Ropa de Mujeres y Niños Cosida o Elaborada a Mano: la suma correspondiente por tarea que aparece en el Apéndice II de esta orden;

(f) El patrono o subcontratista podrá requerir del trabajador que rehaga la labor indebidamente realizada sin tener que pagarle por la misma más de una vez. Si el trabajador se negare a rehacer dicha labor, el patrono o subcontratista solamente vendrá obligado a pagarle la labor realizada satisfactoriamente. Si el trabajador estuviere en desacuerdo con el patrono o el subcontratista en cuanto a que la labor no se realizó debidamente, el patrono o el subcontratista deberá pagarle aquella parte de la labor realizada satisfactoriamente y referir el caso a la oficina local correspondiente del Departamento del Trabajo, debiendo someter los artículos en controversia junto con una explicación de los salarios no pagados y de las razones para no efectuar el pago.

Artículo V - Registros y Récords - Además de los registros y récords que requiere la "Ley de Trabajo Industrial a Domicilio" (Ley 163 de 15 de mayo de 1939, enmendada) y de los que por reglamentación del Secretario del Trabajo se requieran, todo patrono deberá:

(a) Enviar al Departamento del Trabajo de Puerto Rico (a su Negociado de Normas de Trabajo en San Juan, Puerto Rico) con por lo menos quince días de anticipación al día en que se proponga entregar a sus empleados o trabajadores cualquier labor a ser hecha a domicilio y no comprendida en los Apéndices I, II, III y IV de esta orden un modelo de la misma y una descripción detallada en triplicado de tal labor, especificando el tiempo que a su juicio se tomaría hacerla de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo III (e); disponiéndose que toda persona que solicite del Secretario del Trabajo cualesquiera de los permisos a que se refieren las Secciones 7 y 9 de la "Ley de Trabajo Industrial a Domicilio" (Ley 163 de 15 de mayo de 1939, enmendada) deberá acompañar con su solicitud una lista en triplicado de las distintas labores que se proponga entregar a empleados o trabajadores para ser realizadas a domicilio, junto con un modelo y una descripción detallada de cada labor y de la forma en que se propone pagar por las mismas. Si cualquiera de dichas labores no estuviere comprendida en los Apéndices I, II, III o IV de esta orden, deberá, además, especificarse el tiempo que a juicio del solicitante se tomaría hacer tal labor de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo III (e);

(2) la firma del patrono o de la persona que actúe a nombre del patrono.

Artículo VI - Cláusula Derogatoria - Por la presente orden se deroga la anterior Orden Reglamentando el Trabajo a Domicilio en la Industria de Manufactura de Artículos de Aguja en Puerto Rico que fue aprobada por la Junta de Salario Mínimo al amparo de la Sección 20 de la Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico, según enmendada, en relación con el Decreto Mandatorio Núm. 35 - Primera Revisión (1960).

Artículo VII - Vigencia - Esta Orden comenzará a regir quince (15) días después de su publicación.

Aprobada por la Junta de Salario Mínimo de Puerto Rico el 6 de mayo de 1963.

Carlos A. Vilá Tous
Presidente

Walter Rivera Díaz
Miembro Asociado

Miguel A. Rosa Cortés
Miembro Asociado

Anexos - Apéndices I, II, III y IV
(Páginas 1 a la 20)

Publicada el jueves 9 de mayo de 1963 en el periódico El Mundo.

Comenzará a regir el sábado 25 de mayo de 1963.

APENDICE I

SALARIO MINIMO POR DOCENA (A RAZON DE 55 CENTAVOS POR HORA)
QUE DEBERA PAGARSE A DOMICILIO POR LA CONFECCION DE ROPA
COSIDA TOTAL O PARCIALMENTE A MAQUINA

Artículo	Salario por docena a razón de 55 centavos por hora
A- Camisas de Hombre:	
1- Camisa corriente de trabajo	
a- De manga larga	
(1) Con tapas en los bolsillos	$ 6.55
(2) Sin tapas en los bolsillos	6.02
b- De manga corta	
(1) Con tapas en los bolsillos	5.41
(2) Sin tapas en los bolsillos	4.90
c- Reforzada	7.32
2- Camisa Sport	
a- De manga corta	
(1) Con tapas en los bolsillos	5.08
(2) Sin tapas en los bolsillos	4.57
b- De manga larga	
(1) Con tapas en los bolsillos	5.14
B- Camisas de Niño:	
1- Camisa sport	
a- De manga corta	
(1) Con tapas en los bolsillos	
(a) Edad de 3 a 5 años	3.60
(b) Edad de 6 a 10 años	3.98
(c) Edad de 11 a 16 años	4.29
(2) Sin tapas en los bolsillos	
(a) Edad de 3 a 5 años	3.08
(b) Edad de 6 a 10 años	3.47
(c) Edad de 11 a 16 años	3.76
b- De manga corta, incluyendo únicamente las operaciones de preparación y pegue del cuello, pegue de la blusa, pegue de los bolsillos (sin tapas) y repulgo de las solapas	1.78
c- Camisa de niño "Halsen" con 2 tabletas postizas de otro color a cada lado del frente, cosidas desde los hombros hasta los bolsillos. Dos bolsillos del color de las tabletas adornadas con tapas sobrepuestas del color de la camisa y 2 botones pisando dichas tapas. Costura sencilla.	
(Edad de 6 a 10 años)	5.08
(Edad de 11 a 16 años)	5.23
d- Camisas de niño estilo guayabera, con bolsillos sin tapas y mangas largas. Cuatro franjas estrechas, dos al frente y dos en la espalda imitando alforzas, con ojales y botones.	10.75

APENDICE I

SALARIO MINIMO POR DOCENA (A RAZON DE 55 CENTAVOS POR HORA) QUE DEBERA PAGARSE A DOMICILIO POR LA CONFECCION DE ROPA COSIDA TOTAL O PARCIALMENTE A MAQUINA
(CONTINUACION)

Artículo	Salario por docena a razón de 55 centavos por hora
4- Fino de vestir de botones confeccionado:	
a- Sin ojales, sin botones, sin aplanchar	$ 5.25
b- Sin ojales, con botones, sin aplanchar	5.67
c- Con ojales, con botones, sin aplanchar	5.94
d- Sin ojales, con botones, aplanchado	6.02
e- Con ojales, con botones, aplanchado	6.29
5- Fino de vestir de cremallera confeccionado:	
a- Sin ojales, sin botones, sin aplanchar	5.28
b- Sin ojales, con botones, sin aplanchar	5.47
c- Con ojales, con botones, sin aplanchar	5.61
d- Sin ojales, con botones, aplanchado	5.83
3- Con ojales, con botones, aplanchado	5.96
E- Pantalones Cortos de Niño:	
1- Con elástico en la cintura	
(a) Edades de 3 a 5 años	1.38
2- Corriente con trabillas en la faja	
(a) Edad de 6 a 10 años confeccionado:	
(1) Sin botones, sin ojales	4.90
(2) Con ojales, sin botones	5.14
(3) Sin ojales, con botones	5.30
(4) Con ojales, con botones	5.56
3- Estilo militar	
(a) Edad de 6 a 10 años	
(1) Sin ojales, sin botones	6.60
(2) Con ojales, sin botones	6.84
(3) Sin ojales, con botones	7.01
(4) Con ojales, con botones	7.28
4- Fino de vestir con cremallera confeccionado:	
a- Sin ojales, sin botones	4.42
b- Con ojales, sin botones	4.57
c- Sin ojales, con botones	4.62
d- Con ojales, con botones	4.75
F- Trajecitos de Niño ("Sun Suits")	
1- Edades de 1 a 3 años	1.89
G- Refajos de Mujer	1.93
H- Ropa Interior de Hombre	
1. Pantaloncillos de hombre	
a- Sin ojales, sin botones	1.12
b- Sin ojales, con botones	1.27
c- Con ojales, sin botones	1.34
d- Con ojales, con botones	1.45
I- Trajes de Niño	
1- Traje de niño de 2 piezas. Pantalón corto unido a camisa con ojales y botones. La camisa estilo sport con un bolsillo sin tapa. Lleva correa del mismo material, sostenida con trabillas. (Edad 1 a 6 años)	4.75

APENDICE II

SALARIO MINIMO POR TAREA (A RAZON DE 55 CENTAVOS POR HORA) QUE DEBERA PAGARSE A DOMICILIO POR LA CONFECCION DE ROPA DE MUJERES Y NIÑOS COSIDA O ELABORADA A MANO

Núm.	Operación	Blusas y Ropa Interior de Seda o Materiales Sintéticos para Mujeres y Niños (centavos)	Ropa Interior de Algodón para Mujeres y Niños (centavos)	Trajes de Niños y Productos Relacionados (centavos)	Unidad de Pago
1.	Arenilla, unida, cuadros de 1/2"	65.99	59.38	65.99	de cuadros
2.	Arenilla, esparcida, cuadros de 1/2"	32.99	29.69	32.99	Por docena de cuadros
3.	Flechas, rellenas, 1/4"	16.50	14.85	16.50	Por docena
4.	Puntada atrás en musetas, bocamangas, etc.	36.66 1/	32.99 1/	49.75	Por yarda
5.	Hilván de vivo de cordón	18.15	16.34	18.15	Por yarda
6.	Hilván de nesgas antes de coserlas	19.14 1/	17.23 1/	26.13	Por yarda
7.	Hilván para fagoting	4.96	4.47	4.96	Por yarda
8.	Hilván para repulgos, de 1" a 6" de ancho	11.00 1/	9.90 1/	14.93	Por yarda
9.	Hilván de encajes	9.52	8.55	9.49	Por yarda
10.	Hilván de talles, boqueras y bordes de costura, 2 a 3 puntadas en pulgada	6.88 1/	6.20 1/	9.35	Por yarda
11.	Sobrecostura de bieses pegados doble	22.00	19.80	22.00	Por yarda
12.	Sobrecostura de bieses, abiertos	27.50	24.75	27.50	Por yarda
13.	Sobrecostura de bieses, segunda costura, pegada doble, montada lisa en la pieza con puntada de hilvancito pequeño	33.13	29.83	33.13	Por yarda
14.	Punto de frisa, incluyendo el doblado, 18 puntadas en pulgada	63.32	56.09	62.32	Por yarda
15.	Botones pegados con hilo doble, 2 ó 3 puntadas	7.19 1/	6.46 1/	9.71	Por docena
16.	Ojales, estampados, 3/8", de largo	23.72 1/	21.35 1/	32.15	Por docena
17.	Ojales, estampados, 1/2" de largo	31.53 1/	28.37 1/	42.82	Por docena
18.	Punto de ojal, unido	49.49	44.54	49.49	Por yarda
19.	Punto de ojal uniendo costuras	49.49	44.54	49.49	Por yarda
20.	Cordón torcido, sobre hilván	5.50	4.95	5.50	Por docena de pulgadas

APENDICE II

SALARIO MINIMO POR TAREA (A RAZON DE 55 CENTAVOS POR HORA) QUE DEBERA PAGARSE A DOMICILIO POR LA CONFECCION DE ROPA DE MUJERES Y NIÑOS COSIDA O ELABORADA A MANO (CONTINUACION)

Núm.	Operación	Blusas y Ropa Interior de Seda o Materiales Sintéticos para Mujeres y Niños (centavos)	Ropa Interior de algodón para Mujeres y Niños (centavos)	Trajes de Niños y Productos Relacionados (centavos)	Unidad de Pago
38.	Guariqueñas	5.50	4.95	5.50	Por docena
39.	Media orilla	18.04	16.23	18.04	Por yarda
40.	Puntada de remiendo para pisar puños, cuellos, boqueras y cinturas, 2 a 3 puntadas en pulgadas	9.63 1/	8.65 1/	13.05	Por yarda
41.	Puntada de remiendo para pisar puños, cuellos, boqueras y cintura, 8 a 10 puntadas en pulgadas	24.60 1/	22.14 1/	33.40	Por yarda
42.	Repulgo amarrado, doble (tru-tru) mazos de 4 hilos, sin incluir el deshile	68.19	61.37	68.19	Por yarda
43.	Repulgo amarrado sencillo, mazos de 4 hilos, sin incluir el deshile	35.80	32.21	35.80	Por yarda
44.	Encaje, empatado con puntada de remiendo unida	57.29	51.56	57.29	Por yarda
45.	Encaje pegado a bastilla o cordón torzal	27.50	24.75	27.50	Por yarda
46.	Hojas, abiertas, 1/4" de largo	22.00	19.80	22.00	Por docena
47.	Hojas, abiertas 3/8" a 1/2" de largo	32.99	29.69	32.99	Por docena
48.	Hojas de fantasía	2.05	1.85	2.07	Por docena
49.	Hojas, realce, sin rematar, 1/8" de largo	6.04	5.45	6.04	Por docena
50.	Hojas, realce, sin rematar, 1/4" de largo	7.33	6.60	7.33	Por docena
51.	Hojas, realce, sin rematar, 3/8" a 1/2" de largo	11.00	9.90	11.00	Por docena
52.	Hojas, realce, rematadas, 5/8" a 3/4" de largo	22.00	19.80	22.00	Por docena
53.	Presillas de cadeneta, 1/4"	6.88	6.20	6.89	Por docena
54.	Presillas de cadeneta, 1" a 1 1/2"	11.56	10.41	11.56	Por docena
55.	Presillas con punto de ojal, 1/4"	16.50	14.85	16.50	Por docena
56.	Montura o pegue de aplicación de vivos, incluyendo prendido o hilvanado a la prenda de vestir, primera costura con hilvancito y costura pisada con puntada de remiendo	65.72	59.13	65.69	Por yarda
57.	Sobrehilado de costuras	11.69 1/	10.52 1/	15.87	Por yarda

APENDICE II

SALARIO MINIMO POR TAREA (A RAZON DE 55 CENTAVOS POR HORA) QUE DEBERA PAGARSE A DOMICILIO POR LA CONFECCION DE ROPA DE MUJERES Y NIÑOS COSIDA O ELABORADA A MANO (CONTINUACION)

Núm.	Operación	Blusas y Ropa Interior de Seda o Materiales Sintéticos para Mujeres y Niños (centavos)	Ropa Interior de Algodón para Mujeres y Niños (centavos)	Trajes de Niños y Productos Relacionados (centavos)	Unidad de Pago
75.	Punto de sombra, hasta 3/8" de ancho	106.31	95.68	106.31	Por yarda
76.	Dobladillo en ondas (galletas) 4 a 5 puntadas en pulgada	18.87	16.97	18.84	Por yarda
77.	Fruncido, midiendo la tela antes de fruncir	11.07	9.96	11.08	Por yarda
78.	Fruncido e hilván de puntillas midiendo el material después de fruncido	13.31	11.98	13.31	Por yarda
79.	Fruncido, pegado de puntillas con puntadas de remiendo en borde derecho, midiendo el material después de fruncido	23.93	21.52	23.90	Por yarda
80	Pegado de hombros o manguillos, con puntadas de ojal, 14 1/2" X 1/4", medidos después de virados cosiendo hasta 5/8" en cada extremo del hombro	65.00	58.50	-	Por docena de hombros o manguillos
81.	Etiquetas de tamaño pegadas con puntada de remiendo, incluyendo el corte de etiquetas	11.00 1/			
		11.00 1/	9.90	14.93	Por docena de pulgadas
82.	Smocking	0.45	0.40	0.45	Por docena de puntadas
83.	Broches de presión, pegado de, en ambos lados	11.00 1/	9.90 1/	14.93	Por docena
84.	Cordón realce, puntada de, sobre cuchillos y bordado	51.69	46.52	51.69	Por yarda
85.	Cordón realce, puntada de, para pegar encaje	46.74	42.07	46.74	Por yarda
86.	Arañas, 4 patas	11.00	9.90	11.00	Por docena
87.	Arañas, 8 patas	21.51	19.34	21.51	Por docena
88.	Remates para fagoting	5.50	4.95	5.50	Por docena
89.	Alforzas, estampadas, 1/16" a 1/4" de ancho, hasta 6" de largo	17.22	15.48	17.19	Por docena
90.	Alforzas de alfiler, estampadas hasta 7" de largo	18.13	16.34	18.13	Por docena
91.	Alforzas de alfiler, sin estampar hasta 6" de largo	22.00	19.80	22.00	Por docena
92.	(Ver operación Núm. 22.1)				

APENDICE III

SALARIO MINIMO POR TAREA (A RAZON DE 55 CENTAVOS POR HORA) QUE DEBERA PAGARSE A DOMICILIO POR LA CONFECCIÓN A MANO DE PAÑUELOS Y MANTELERIA DE CASA

Núm.	Operación	Pañuelos y Mantelería de Casa (Centavos)	Unidad de Pago
99.	Arenilla, unida, cuadros de 1/2"	65.99	Por docena de cuadros
100.	Arenilla, esparcida, cuadros de 1/2"	32.99	Por docena de cuadros
101.	Flechas, rellenas, 1/4" de largo	16.50	Por docena
102.	Hilván de encaje	3.15	Por docena de pulgadas
103.	Puntada de hilván para adornos, formando cruces, etc., 4 puntadas por pulgada	2.75	Por docena de pulgadas
103.1	Hilvanado y doblado de ruedo hasta 1 1/2" ruedo	1.10	Por docena de pulgadas
104.	Repulgo ciego	11.00 1/	Por docena de pulgadas
105.	Puntada de ojal, 16 puntadas por pulgada	11.00	Por docena de pulgadas
106.	Puntada de ojal, 24 a 30 puntadas por pulgada	16.50	Por docena de pulgadas
107.	Puntada de cadeneta, 4 puntadas por pulgada	2.75	Por docena de pulgadas
108.	Puntada de cadeneta, 8 puntadas por pulgada	5.50	Por docena de pulgadas
109.	Tallos de cordón al realce	17.22	Por docena de pulgadas
110.	Cordón torcido, hecho sobre hilván	5.50	Por docena de pulgadas
111.	Cordón o bordado, realce, sin rellenar, hasta 1/8" de ancho 2/	16.50	Por docena de pulgadas
112.	Cordón pisado, 4 puntadas por pulgada	2.75	Por docena de pulgadas
113.	Punto de cruz, 6 cruces por pulgada	11.72	Por docena de pulgadas
114.	Trabajo picado con punto de ojal, 24 a 30 puntadas por pulgada	22.00	Por docena de pulgadas
114.1	Margaritas, 12 a 15 puntadas, con hilo de bordar doble	16.50	Por docena
115.	Diamantes, rellenos, 1/4" a 3/8" de ancho	16.50	Por docena
116.	Motas, pequeñas ("Baby") sin rematar 2 a 3 puntadas	4.57	Por docena
117.	Motas, grandes, sin rellenar, rematadas, 12 puntadas	8.25	Por docena
119.	Motas, grandes, sin rellenar, rematadas más de 12 puntadas	11.00	Por docena
120.	Motas, medianas, sin rellenar, rematadas, 8 a 9 puntadas	7.26	Por docena
120.1	Motas, medianas, en grupos, sin rematar, 5 puntadas, con hilo de bordar doble	4.70	Por docena
120.2	Motas, medianas, rematadas, 5 puntadas, con hilo de bordar doble	6.22	Por docena

APENDICE III

SALARIO MINIMO POR TAREA (A RAZON DE 55 CENTAVOS POR HORA) QUE DEBERA PAGARSE A DOMICILIO POR LA CONFECCION A MANO DE PAÑUELOS Y MANTELERIA DE CASA

(CONTINUACION)

Núm.	Operación	Pañuelos y Mantelería de Casa (Centavos)	Unidad de Pago
134	Orilla a mano en ambos lados de una esquina El precio por pieza se aplicará bajo las siguientes condiciones: a) La puntada a máquina llega hasta el final en un lado de cada esquina y en el otro lado, el espacio dejado abierto para hacer la orilla a mano en la esquina no es menor de un cuarto de pulgada ni mayor de una pulgada; y b) Ambos lados de las esquinas llevan orilla a mano; pero la orilla a mano no tiene más de dos pulgadas de largo en cualquier esquina	91.67	Por docena de pañuelos
135	Repulgo amarrado, doble (tru-tru) mazos de 4 hilos, sin incluir el deshile	22.72	Por docena de pulgadas
136	Repulgo amarrado, sencillo, mazos de 4 hilos, sin incluir el deshile	11.95	Por docena de pulgadas
137	Iniciales, sencillas, con tambores	54.99	Por docena de pulgadas
138	Iniciales, sencillas, sin tambores	34.09	Por docena de pulgadas
139	Encaje, unido en las esquinas con puntada de remiendo	16.50	Por docena de pulgadas
140	Hojas de fantasía	2.05	Por docena
141	Hojas, realce, sin rematar, 1/4" de largo	7.32	Por docena
142	Hojas, realce, sin rematar 3/8" a 1/2" de largo	11.00	Por docena
143	Hojas, realce sin rematar 5/8" a 3/4" de largo	22.00	Por docena
144	Presillas, con punto de gusano, 1/4" (Precios proporcionales para otros largos)	3.67	Por docena
145	Pasadas, 11" x 11" a 14" x 14"; tela de hilo hasta 1,600 inclusive	11.00	Por docena de pasadas
146	Pasadas, 11" x 11" a 14" x 14"; tela de hilo de 1,700 en adelante	15.40	Por docena de pasadas
147	Pasadas, 15" x 15"; tela de hilo hasta 1,600 inclusive	18.70	Por docena de pasadas
148	Pasadas, 15" x 15"; tela de hilo de 1,700 en adelante	23.10	Por docena de pasadas
149	Pasadas, 16" x 16" a 20 x 20"; tela de hilo hasta 1,400 inclusive	26.40	Por docena de pasadas
150	Pasadas, cortas, 1" a 7"; tela de hilo hasta 1,600 inclusive	5.71 Añádase 2.20 ctvos por cada 100 hilos de contaje adicional	Por docena de pasadas

APENDICE III

SALARIO MINIMO POR TAREA (A RAZON DE 55 CENTAVOS POR HORA) QUE DEBERA PAGARSE A DOMICILIO POR LA CONFECCION A MANO DE PAÑUELOS Y MANTELERIA DE CASA
(Continuación)

Núm.	Operación	Mantelería de Casa		Unidad de Pago
		Cambric (Centavos)	Crash (Centavos)	
	Deshilado			
	Mantelería primer hilo, que no sale afuera (a la orilla)			
167.0	Estampado, 1" a 10"	3.93	-	Por docena de hilos
167.2	Sin estampar, 1" a 10"	4.91	2.92	Por docena de hilos
	Mantelería sin estampar, primer hilo alrededor, que no sale a la orilla			
167.4	Tapetes (Doiles) 12" x 18"	21.97	17.90	Por docena de piezas
167.6	Servilletas 12" X 12"	17.57	14.88	" " " "
167.7	Servilletas 15" x 15"	21.97	17.90	" " " "
167.8	Servilletas 18" x 18"	26.37	20.66	" " " "
168.0	Tapetes ("scarfs") 17" x 36"	38.81	27.81	" " " "
168.1	Tapetes 17" X 45"	45.41	31.37	" " " "
168.2	Tapetes 17" X 54"	52.01	34.81	" " " "
168.3	Cuadros 36" X 36"	52.77	35.17	" " " "
168.4	Cuadros 45" X 45"	65.91	41.82	" " " "
168.5	Cuadros 54" X 54"	79.11	48.86	" " " "
	Mantelería sin estampar, primer hilo en un cabezal que sale afuera a ambos lados			
168.6	Toallas 9" X 15"	-	2.77	" " " "
168.7	Toallas 15" x 24"	-	4.02	" " " "
168.8	Toallas 18" X 30"	-	4.61	" " " "
169	Mantelería después del primer hilo	Para el segundo y tercer hilo 20% del precio del primer hilo; para hilos adicionales, 15% del precio del primer hilo		

APENDICE III

SALARIO MINIMO POR TAREA (A RAZON DE 55 CENTAVOS POR HORA) QUE DEBERA PAGARSE A DOMICILIO POR LA CONFECCION A MANO DE PAÑUELOS Y MANTELERIA DE CASA
(Continuación)

Núm.	Operación	Tapetes (Doilies)			Servilletas			Tapetes (Scarfs)			Cuadros			Manteles		
		8" X 16"	10"X14"	12"X18"	12"X12"	15"X15"	18"X18"	17"X36"	17"X45"	17"X 54"	36"X36"	45"X45"	54"X54"	54"X72"	72"X72"	72" X 90"
179.	Media orilla, cambric y crash, a razón de 6.01¢ por docena de pulgadas	$2.87	$ 2.87	$ 3.60	$ 2.87	$ 3.60	$ 4.31	$ 6.37	$ 7.45	$ 8.53	$ 8.65	$ 10.80	$ 12.97	$ 15.13	$ 17.29	$ 19.45
180.	Orilla a mano o francesa, 10 puntadas o menos por pulgada cambric y crash, a razón de 3.89¢ por docena de pulgadas	1.86	1.86	2.32	1.86	2.32	2.79	4.13	4.83	5.52	5.61	7.00	8.42	9.81	11.21	12.61
	Bastilla sobre pasada midiendo a todo alrededor de la orilla															
181.	Cambric a razón de 3.69¢ por docena de pulgadas	1/ 1.76	1/ 1.76	1/ 2.20	1/ 1.76	1/ 2.20	1/ 2.64	1/ 3.89	1/ 4.55	1/ 5.19	1/ 5.29	1/ 6.60	1/ 7.93	1/ 9.24	1/ 10.57	1/ 11.89
182.	Crash, a razón de 3.45¢ por docena de pulgadas	1/ 1.65	1/ 1.65	1/ 2.08	1/ 1.65	1/ 2.08	1/ 2.48	1/ 3.65	1/ 4.28	1/ 4.88	1/ 4.97	1/ 6.20	1/ 7.45	1/ 8.69	1/ 9.92	1/ 11.17
	Sobrecosturas, de borde postizo, midiendo a todo alrededor de la orilla															
183.	Cambric, a razón de 3.69¢ por docena de pulgadas	1/ 1.76	1/ 1.76	1/ 2.20	1/ 1.76	1/ 2.20	1/ 2.64	1/ 3.89	1/ 4.55	1/ 5.19	1/ 5.29	1/ 6.60	1/ 7.93	1/ 9.24	1/ 10.57	1/ 11.89
184.	Crash, a razón de 3.45¢ por docena de pulgadas	1/ 1.65	1/ 1.65	1/ 2.08	1/ 1.65	1/ 2.08	1/ 2.48	1/ 3.65	1/ 4.28	1/ 4.88	1/ 4.97	1/ 6.20	1/ 7.45	1/ 8.69	1/ 9.92	1/ 11.17

APENDICE III

SALARIO MINIMO POR TAREA (A RAZON DE 55 CENTAVOS POR HORA) QUE DEBERA PAGARSE A DOMICILIO POR LA CONFECCION A MANO DE PAÑUELOS Y MANTELERIA DE CASA (CONTINUACION)

Núm.	Operación	Salario a razón de 55 centavos por hora		Unidad de Pago
		Pañuelos de Hilo o Algodón	Mantelería de Casa	
187.	Puntada de espigueta o lomillo alrededor del cuadro de rejilla. Mazos de 3 a 4 hilos	47.73	47.73	Por yarda
188.	Punto de cruz de 2 puntadas tomando de 2 a 3 hilos en puntada. Sin estampar	15.12	15.12	Cientos de puntos
189.	Preparación de rejilla o perfilado en claros de 1/8" X 1/8" y de 1/16" X 1/16" con un promedio de 4 a 6 puntadas.	0.715	0.715	Por docena de claros
190.	Zurcido en rejilla de claros de 1/16" X 1/16" con un promedio de 4 a 6 puntadas	4.01	4.01	Por docena de claros
191.	Zurcido en rejilla o perfilado en claros de 1/8" X 1/8" con un promedio de 8 a 10 puntadas en claro.	4.78	4.78	Por docena de claros
192.	Deshilado primer hilo, material de algodón o hilo, hasta 1,600 inclusive, que sale afuera a ambos lados	5.50	-	Por docena de hilos
193.	Deshilado primer hilo, en cuadros que no sale afuera, material de algodón o hilo, hasta 1,600 inclusive.	6.90	-	Por docena de hilos
194.	Deshilado en tela de hilo que sale afuera en un lado. Sin estampar de 1" a 5".	3.24	-	Por docena de hilos
195.	Bordado al realce 1" de ancho sin rellenar	-	25.63	Por docena de pulgadas
196.	Orilla tejida en prochet con glosilla de un nudo o picot formado por 3 o 4 cadenetas de cada 3 a 6 medio punto	-	5.94	--

1/ El salario mínimo por tarea no es aplicable cuando esta operación se realiza en artículos que son totalmente cosidos a máquina.

2/ Estos precios por pieza se han fijado a base de hilo O.N.T. #5, acordonado, que da un promedio de 28 puntadas en una pulgada de realce. Si se usan hilos acordonados que no sean tan gruesos, el precio se aumentará en proporción al aumento en el número de puntadas por pulgada. Si se usa hilo acordonado #11, añádase un 15% a los precios por pieza establecidos para el hilo #5.